



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA

[jprmpaiguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaiguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO 2018-00063

DEMANDANTE: ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN Y OTROS

DEMANDADOS: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

Guataquí, Cund., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, que da cuenta del vencimiento del plazo otorgado a la doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS para que aportara las certificaciones o actas de posesión que le permitieran acreditar el estar actuando en otros procesos como curadora o apoderada en amparo de pobreza, el Despacho en aplicación al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designará nuevamente curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados de los señores BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMON LOZANO, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ALONSO RAMÍREZ MURILLO, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso.

Así las cosas, el juzgado DISPONE:

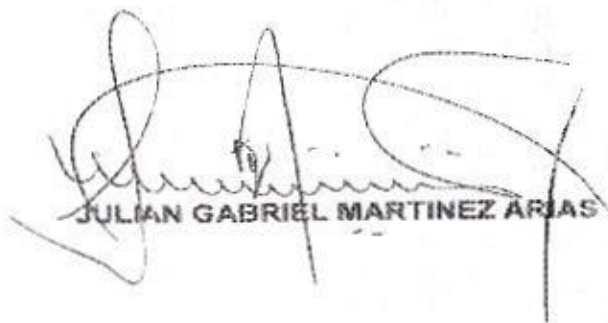
1.-) DESÍGNESE curador ad- litem de los herederos indeterminados de los señores anteriormente mencionados y demás personas que se crean con derecho a intervenir al interior del presente proceso, para que los represente conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, al doctor IVÁN ALEXANDER LÓPEZ QUENORAN identificado con cedula de ciudadanía número No.1.085.285.076 de Bogotá y T.P No.277.378 del C.S de la J. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

715

2.-) FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a la designada curadora ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS